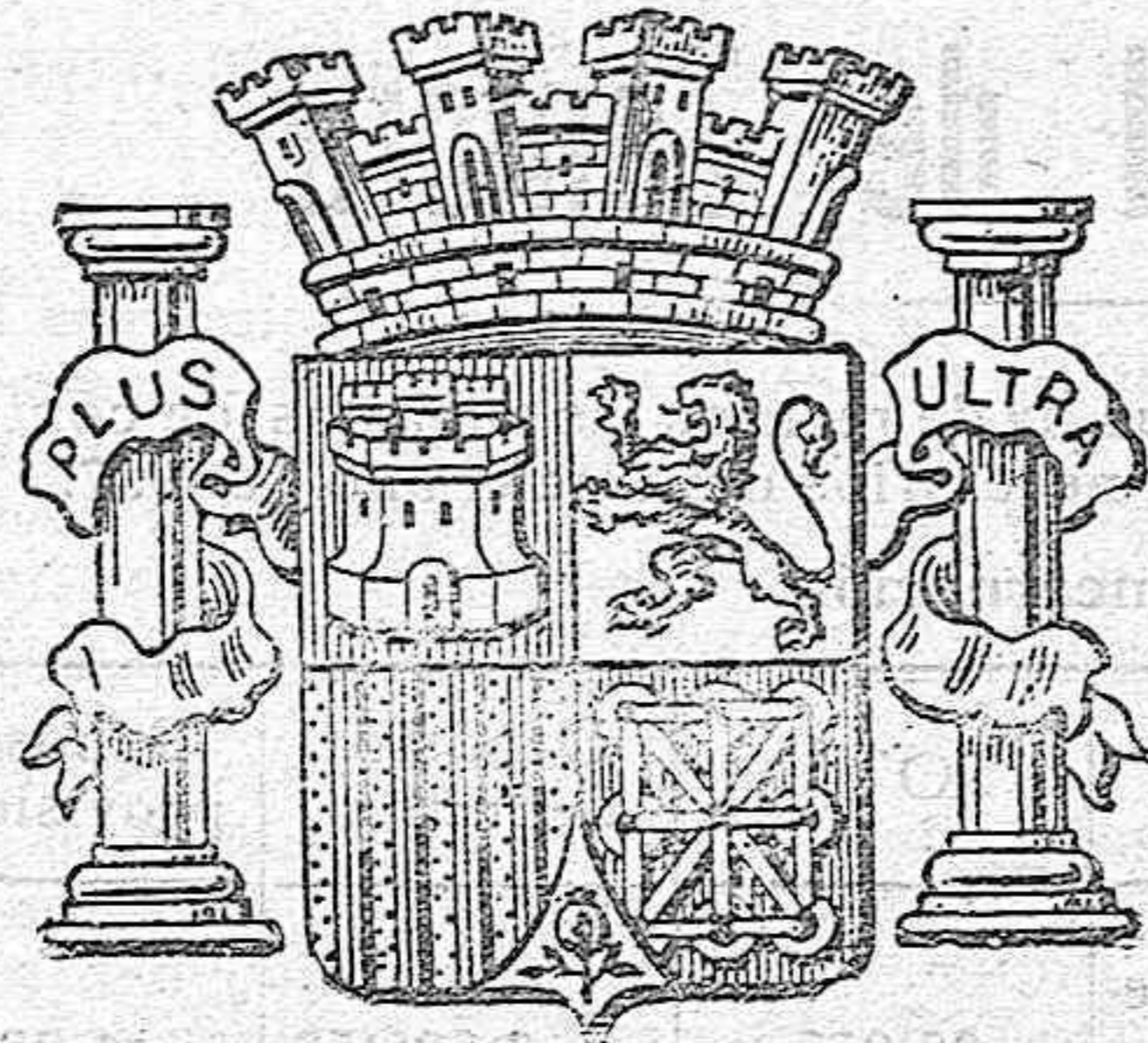


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

En cumplimiento del Decreto núm. 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo consideren conveniente la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador civil y la d) por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.º Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les corresponda investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante del puesto de la Guardia civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán delegar en uno de sus miembros u otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que haya desempeñado cargos el funcionario objeto del expediente y aporte a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3.º Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesarias, se redactará por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado, para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, formalice por escrito los descargos y aporte la documentación que estime conveniente a su defensa; todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expediente no se encontrase en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio, será requerido para que lo señale, por medio del BOLETÍN de la provincia donde radica su último destino o domicilio. Caso de no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requerimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Artículo 4.º A medida que queden completos los expedientes, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos; en este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportuno.

Artículo 5.º Las propuestas podrán ser:

- A) Confirmar en su cargo al funcionario.
- B) Traslado del mismo.
- C) Separación definitiva del servicio.

Artículo 6.º Cuando a juicio de la Comisión depuradora existan causas graves que lo aconsejen, podrán proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del expediente, aunque éste se halle en tramitación.

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieren cargo el día 18 de Julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones, con una mayor garantía para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión: debiendo dar por concluida su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por lo que respecta al personal que tiene su domicilio o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará o propondrá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos, 10 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA VITIVINICOLA

Por la presente intereso de los señores Alcaldes de la provincia, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica Central, sobre regulación y venta del vino y sus derivados, la obligación a recordar por medio de bandos y dar toda clase de facilidades, para que todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, vinagres u otros productos derivados de la uva, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado para cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las canti-

dades en litros de vinos o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias que de cada uno de ellos que procedentes de campañas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía, como garantía; y las dos restantes se remitirán al Servicio Agronómico provincial.

Las declaraciones de cosechas y existencias, podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

En los diez primeros días del mes de Diciembre, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, junto con un resumen de todas las declaraciones recibidas.

No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, ni vaya acompañada de la «factura comercial» correspondiente.

Todos los vendedores de vinos, mostos, mistelas y vinagres y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o pongan en circulación, la correspondiente «factura comercial», en el que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación y uso a que se destina, (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmada por el expedidor o su representante.

Las facturas comerciales que deben acompañar a los vinos y demás productos derivados de la uva en su circulación, llevarán una numeración correlativa cada cosechero o comerciante durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considera comenzado el 1.º de Noviembre de cada año.

Zamora 13 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Vitivinícola, Fabriciano Cid.—Rubricado. R-3504

CIRCULAR

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Pozuelo de Tábara, el día nueve del actual y del ferial de Tábara, le desapareció al vecino de dicho pueblo Julio García Ramos, el semoviente de las señas siguientes:

Una vaca pelo rojo, cerrada, raza alistana, con los cuernos abiertos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que la persona que sepa el paradero de la misma, lo comunique a referida Alcaldía, para conocimiento de su dueño y demás efectos.

Zamora 12 de Noviembre de 1936.

El Gobernador,

Raimundo Hernández.

Diputación Provincial de Zamora

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de contratación de los artículos que se mencionan y que se calculan necesarios durante el año de 1937.

Hospital provincial de la Encarnación

ARTICULOS	TOTAL	Depósito definitivo	Depósito provisional
12.300 kilos de carne de vaca con hueso, a 2'85 pesetas uno.....	35.055	3.505'50	1.752'75
32.000 kilos de pan, a 0'65 pesetas uno.....	20.800	2.080	1.040
Casa de Expósitos			
10.500 kilos de carne de vaca con hueso, a 2'85 pesetas uno.....	29.925	2.992'50	1.496'25
40.000 kilos de pan, a 0'65 pesetas uno.....	26.000	2.600	1.300
Casa de Maternidad			
2.000 kilos de carne de vaca con hueso, a 2'85 pesetas uno.....	5.700	570	285
4.500 kilos de pan, a 0'65 pesetas uno.....	2.925	292'50	146'25

Las subastas de carne tendrán lugar el día 11 de Diciembre próximo y hora de las once; y la de pan el mismo día y hora de las doce.

Condiciones especiales de los artículos

Carne de vaca con hueso.—La carne que se suministre diariamente será de excelente calidad, procedente de reses sanas y jóvenes, sacrificadas en el Matadero de la capital el día de la entrega o en el anterior, debiendo de ser de maza neta, sin sebos, piltrafas, porción de cabezas ni desperdicios, admitiéndose únicamente la parte de hueso que autorizan las Ordenanzas municipales, que será entregada y pesada independientemente de aquella.

Pan.—Será de primera calidad, del llamado pan de flor y estará bien cocido, elaborado con todo esmero, de buen gusto, ligero de corteza, de espesor proporcionado y adherente la miga, reciente y ha de ser por lo menos igual o mejor que el que de esta clase se expenda al público en la capital.

Condiciones generales para la subasta.

1.^a Los artículos de que se ha hecho mención se citan como cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a suministrar las cantidades que les sean reclamadas en más o en menos de las consignadas anteriormente, bajo las mismas condiciones y precios.

2.^a Los Administradores de los distintos Establecimientos podrán desechar los artículos que no reúnan las condiciones necesarias, quedando obligado el contratista a entregar otros en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente, a la Comisión gestora dentro del siguiente día, la cual resolverá por sí u oyendo a peritos, lo que crea procedente, pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso contencioso. La Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente una multa de 10 a 150 pesetas, que pagará en término de 48 horas, y si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

3.^a Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada, o ésta fuese desechada por no reunir las condiciones estipuladas; el Administrador del Establecimiento podrá adquirirla en el mercado, con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte dentro del plazo de ocho días.

4.^a La Comisión gestora queda facultada para rescindir el contrato cuando, a su juicio, en vista de las quejas del Administrador o del Diputado Visitador del Establecimiento, existan deficiencias en el suministro.

5.^a La cantidad del artículo necesaria al Establecimiento se fijará diariamente, por vales expedidos por la administración, la que señalará también la hora y forma en que el contratista haya de hacer entrega del artículo a los encargados de recibirlo, para la mejor realización del servicio. Los vales que se entreguen al contratista los conservará éste en su poder, para practicar con ellos la Intervención del Establecimiento la liquidación mensual, siendo condición indispensable para su pago la presentación del recibo de la contribución industrial.

6.^a El contratista se obligará a suministrar el artículo desde el 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1937, pero si al llegar esta fecha

no estuviese acordado nuevo contrato, o distinta forma para el suministro, se entenderá prorrogado el actual por plazo de dos meses.

7.^a Este contrato es a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni a indemnización alguna, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio y sometiéndose a la competencia de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

8.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria provincial, quedando obligado el rematante al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que le sean abonadas, a satisfacer los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción de los anuncios en el BOLETIN y periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, y asimismo, todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo.

9.^a Los licitadores abonarán por derechos de custodia de los depósitos que consignen en la Caja provincial para optar a las subastas las cantidades que se expresan en la siguiente escala: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas; y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

10. La subasta, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, se ajustará a las prescripciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y artículos 119 del Estatuto provincial y 161 y siguientes del Estatuto municipal, celebrándose aquella bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de un Diputado designado por la Comisión en representación de la misma y del Sr. Secretario de la Corporación que dará fé del acto, que tendrá lugar los días y horas indicados, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del citado reglamento de 2 de Julio de 1924, las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de diez a trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia).

Segunda. A todo pliego de proposición de-

berá acompañarse por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso del mismo deberá hallarse estricto y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de (el artículo que sea) para el (se cita el Establecimiento a que la proposición se refiera). En el reverso cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambos hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente, extendiéndose recibo de dicha entrega, a cuyo fin el licitador facilitará el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se admitirá en modo alguno el pliego de referencia.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia, se llevará el libro registro a que hace referencia la regla 4.^a del artículo 15 de mencionado Reglamento de contratación, cumpliéndose por el oficial del mismo las prescripciones legales.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.^a (4'50 pesetas) con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los pliegos de proposición con el sello del arbitrio provincial de 1 peseta.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

Séptimo. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dando se principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz de las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, pueda admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término

de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá la cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Undécima. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Duodécima. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo, que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo los correspondientes a los rematantes.

Décima tercera. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente el rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 y se le hará entrega de la correspondiente certificación del contrato a los efectos procedentes.

Décimocuarta. Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Oficial Letrado de la Diputación D. Jenaro Gutiérrez, y en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Sr. Secretario de la Corporación.

Décimoquinta. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

Décimosexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N. vecino de , enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el día de de 1936, las cuales acepto, me comprometo a suministrar (tantos kilos de , al precio de pesetas el kilogramo) con destino al (se cita el Establecimiento a que la proposición se refiera) durante el año de 1937.

El precio ha de inscribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador.)

Zamora de de 1936.

La Comisión gestora, en sesión de 10 de los corrientes, acordó aprobar la relación de artículos y pliegos de condiciones especiales y económico-administrativas que preceden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Noviembre de 1936. — El Presidente, A. Martín. — El Secretario A. Casaseca.

Gobierno militar de la provincia de Zamora

INCORPORACION

El Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha dispuesto que entre los días 15 y 19 del mes actual, se incorporen a filas los soldados disponibilidad del servicio activo del cupo de filas del segundo semestre del año 1931, que cumplieron la edad para ser llamados en el segundo semestre.

También se recuerda deben efectuar la urgente incorporación de los individuos que no lo hayan efectuado pertenecientes al cupo de filas y de instrucción, tanto de haberes como, acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la vigente Ley de Reclutamiento y que corresponden a los reemplazos de 1935, 1934 y 1933.

Igualmente deben hacerlo los individuos del cupo de filas e instrucción del segundo semestre del año de 1932 y los del cupo de filas del primer semestre del mismo año.

Zamora 14 de Noviembre de 1936.

El Coronel Gobernador Militar,

Valverde.

PINO

Por el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año 1937, en dicho plazo podrán ser examinados y formular las reclamaciones que consideren justas.

Pino 8 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, José Lorenzo. R-3464

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia esta con carácter de interinidad para que pueda ser solicitada entre los Secretarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios «como preferentes», con arreglo a la ley u otras personas que se consideren capaces para dicho cargo, si no hubiera solicitantes para dicho cargo del Cuerpo de Secretarios.

La dotación anual es de 3.000 pesetas.

Las instancias serán dirigidas al Sr. Alcalde en papel competente en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos señalados en el artículo 24 del Reglamento de Empleados municipales (a excepción del certificado de penados y rebeldes).

La Corporación se reserva el derecho de elegir entre los solicitantes y que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios el que mejor convenga a los intereses del pueblo y a la Patria.

Santa Cristina de la Polvorosa 2 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Pedro Toro. R-3436

VILLALAZAN

Don Marcelino Sevillano Albafrán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalazán.

Hago saber: Que por medio del presente se acordó anunciar los pastos de este término municipal para el arriendo de los mismos para el año próximo, acordando de que en el término de ocho días, expongan los contribuyentes todas las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalazán 7 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Marcelino Sevillano. R-3449

HINIESTA (LA)

Don Pedro Cabezas Prieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Hiniesta.

Hace saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades o sea el 4.º trimestre de dicho repartimiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 16 del corriente mes, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por expresado concepto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas el día señalado, en evitación de los recargos que establece para los morosos el vigente Estatuto de recaudación, advirtiéndoles que pasado dicho día y

hasta el 10 de Diciembre próximo, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Severino Nieto, calle de la Amargura, de este pueblo y que pasado dicho día incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el importe de sus respectivos débitos, sin más notificación ni requerimiento, cuyo recargo se elevará al 20 por 100 si dejan transcurrir el referido mes de Diciembre sin haber satisfecho sus descubiertos.

La Hiniesta 6 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Pedro Cabezas. R-3447

CODESAL

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario para el año de 1937, en sesión del día 3 del mes actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra el mismo ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Codesal 4 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Domingo Gallego. R-3454

RIEGO DEL CAMINO

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1937, en sesión de fecha 6 de Noviembre, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Riego del Camino 8 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Santiago Ascona. R-3465

BERCIANOS DE VIDRIALES

Votado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este distrito para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán admitidas y por igual término, podrán presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Bercianos de Vidriales 6 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Felipe Martínez. R-3455

VALDEMERRILLA

Terminado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1937, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por término de quince días, para que pueda ser examinado libremente por los vecinos de la localidad, durante dicho plazo podrán presentar las reclamaciones pertinentes, transcurrido éste se declara firme y serán desatendidas cuantas se presenten a tal objeto.

Igualmente y por término de quince días, se hallan expuestas al público las ordenanzas municipales a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio y año 1937, y puedan ser libremente examinadas por cuantos lo deseen y presenten sus reclamaciones contra los mismos, pasado dicho plazo serán desatendidas las que se presenten.

Valdemerrilla 5 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Vicente Martín. R-3433

ROBLEDA DE CERVANTES

Ignorándose el paradero de D. Antonio González de Dios, se le requiere por medio del presente a fin de que comparezca en este Ayuntamiento a dar cumplimiento al contrato que tiene con referido Ayuntamiento de los Caminos vecinales, pues según manifiestan los obreros que trabajaron en los mismos de la deuda de varias quincenas, en término de ocho días después de aparecer en el BOLETÍN OFICIAL, pues caso de no comparecer este Ayuntamiento queda en libertad para la anulación del contrato.

Robleda de Cervantes 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ricardo González. R-3468

VILLAVEZA DE VALVERDE

Por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y pecuaria, así como también por el plazo de ocho y diez días la matrícula industrial y las listas de edificios y solares de este término municipal para el año 1937, al objeto de oír reclamaciones.

Villaveza de Valverde 2 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Leoncio González. R-3490

CIBANAL

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones por los contribuyentes interesados.

Cibanal 7 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Segundo Conde. R-3462

ARGUSINO

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, dentro de los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones por los contribuyentes interesados.

Argusino 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Fernández. R-3461

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el año de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar sus reclamaciones por los contribuyentes interesados.

Argusino 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Vicente Fernández. R-3460

FUENTESPREADAS

Recordada por el Ayuntamiento la modificación del presupuesto para el año de 1937, la Comisión de presupuestos ha formado el proyecto del mismo, que ha sido aprobado, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en las horas hábiles de oficina, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar los reparos que estimen pertinentes; transcurrido que este sea, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentespreadas 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Laureano Andrés. R-3458

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1937, se hallan expuestas al público por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en las mismas, pueden examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Fuentespreadas 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Laureano Andrés. R-3459

GEMA

Don Ramón Zamora Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gema. Hago saber: Que la cobranza de los impuestos de los productos de la tierra y los pastos de

este distrito correspondientes al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante las horas reglamentarias desde el día 14 hasta el día 30 del corriente mes por los administradores del impuesto los primeros y por el Recaudador de arbitrios los segundos.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber, que transcurrido el último día en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas en el domicilio de los administradores y Recaudador, respectivamente, hasta el día 10 de Diciembre sin recargo alguno.

También se hace saber, que transcurrido dicho día, incurrirán en el apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los últimos días del citado mes de Diciembre, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará a un 20 por 100 el día primero de Enero próximo.

Gema 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ramón Zamora. R-3481

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por el Alcalde, D. Ramón Zamora Sánchez y por el Depositario D. Ladislao García Sánchez, correspondiente al año de 1935, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinadas por los vecinos de este término y presentar las reclamaciones a que haya lugar durante el plazo de quince días, transcurrido este no serán admitidas las reclamaciones que se presenten por justas y legales que sean.

Gema 9 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ramón Zamora. R-3480

PUEBLICA DE VALVERDE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pueblita de Valverde 7 de Noviembre de 1936.—El Presidente, Francisco Martín. R-3489

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Requisitoria

Mezquita, Carmen; mujer del gitano Alejandro Jimeno, que se hace llamar y es conocida por el nombre de Feliciano y otra gitana que le acompaña llamada Encarnación, mujer del gitano Antonio, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, ambas vecindadas en Zamora y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, con el fin de notificarles auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria en el sumario que se instruye con el número sesenta y cuatro de mil novecientos treinta y seis, por hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes.

Dado en Alcañices a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—H. Bartolomé.—El Secretario sustituto, Benito Huidobro. R-3470

Juzgados municipales

ALGODRE

Por la presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado municipal en fecha dos del mes actual, por el Sr. Juez D. Lucio Martín Pastor, y a consecuencia de testimonio recibido del Sr. Juez de instrucción del partido, sobre lesiones causadas a varios vecinos de este pueblo en fecha diez y nueve de Julio último,

se cita por la presente a los vecinos del mismo, a Ramón Fradejas Lozano y Aniceto Lope Morais García, como lesionados, Gabriel Esteban González, Felipe Rivas Prieto y Angel Alonso Manzano, como agresores y Artemio Pérez Alonso, como testigo; todos hoy de ignorado paradero, para que el día veintiuno del mes actual y hora de las dos de la tarde, comparezcan en este Juzgado municipal, sito en la Plaza de Alfonso XIII, número uno, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que concurrirán las partes con las pruebas de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Algodre a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Y para que llegue a conocimiento de los señores citados por ignorarse su paradero se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal, la que firma el Sr. Juez municipal, conmigo el Secretario de que doy fé.—El Juez municipal, Lucio Martín.—El Secretario, Policarpo Rivas. R-3469

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal de esta ciudad.

En méritos de los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Siro Prieto Margallo, contra D. Angel Galarza Gago, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles siguientes:

Número uno. Una librería de madera forrada de panell conteniendo ciento ochenta obras de Derecho en general, Filosofía Sociales y políticas, tasado en mil pesetas.

Número dos. Otro lote compuesto de una cama turca vestida y otra de níquel blanco también vestida, tasadas en cien pesetas.

Número tres. Otro lote compuesto de vajilla incompleta, servicio de cristal también incompleto, efectos de cocina y cubiertos de metal blanco, tasado en cien pesetas.

Número cuatro. Otro lote compuesto de cuatro sillas y un sofá tapizados y un aparato de luz níquelado de tres lámparas, tasado en ochenta pesetas.

Número cinco. Otro lote compuesto de una mesa de centro de nogal, un aparato de mesa de metal dorado y dos aparatos de fleco, tasados en sesenta pesetas.

Número sexto. Otro lote compuesto de una mesa pintada de blanco, una percha, una mesa de cocina, una estufa de gasolina, un aparato de luz de una lámpara, un fumador de pie, dos alfombras, dos filtros incompletos, un pie de filtro y seis collares de varias clases, tasados en veinticinco pesetas.

Número siete. Otro lote compuesto de una pluma estilográfica de mesa, dos máquinas de coser papeles, una bandeja de madera para escritorio y cuatro ficheros y un reloj de níquel, tasados en cincuenta pesetas.

Un armario de ropa, tasado en cincuenta pesetas.

Número ocho. Otro lote compuesto de una maleta y diversos objetos, tasados en veinte pesetas.

Por cuyas cantidades se sacan a pública subasta, señalándose para que tenga lugar el remate el día veintisiete del actual, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los lotes referidos y que para tomar en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Sucursal de la Caja de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes objeto de la subasta se hallan constituidos en depósito en el piso segundo de la casa número siete de la Plaza de San Gil de esta ciudad.

Dado en Zamora a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Agustín Pérez Piorno.—P. S. M. El Secretario, Mario Aparicio. R-3508